

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE DEPURACIÓN DE AGUAS Y MANTENIMIENTO DE REDES DE SANEAMIENTO. EN EL PUEBLO DE VAL DE SAN LORENZO.

ARTÍCULO 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable, depuración de aguas residuales y mantenimiento de redes de saneamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- El abastecimiento de agua potable en la localidad de Val de San Lorenzo es un servicio Municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador. Los contadores serán colocados por cuenta de los usuarios, serán de la capacidad, como mínimo, para el volumen que el usuario quiera darse de alta y necesariamente ha de estar verificado por la Delegación de industria de la Provincia debiendo ser instalados por la empresa autorizada, o por personal debidamente autorizado. Todos los contadores deben estar instalados en el exterior de la finca correspondiente, preferentemente en la acera, siendo accesibles con llave maestra normalizada.

ARTÍCULO 4º.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.
- c) Los propietarios de las fincas, que teniendo servicio de agua, hayan solicitado Baja Temporal del mismo.

ARTÍCULO 5º.- El enganche a la red general de suministro domiciliario de agua será concedido por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado y pago de la tasa por enganche que se fija en 202,70 €, para todos los usos. La obra que genere el enganche ya sea en la red general o dentro de la vivienda, será por cuenta del solicitante y respetando las condiciones impuestas por el Ayuntamiento. En toda nueva construcción que posteriormente necesite agua, se solicitará al Ayuntamiento una acometida de agua, 30 días antes de comenzar la obra.

El servicio de suministro de agua potable no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de coches o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas sin perjuicio de que se puedan permitir tales usos cuando ello no perjudique el normal abastecimiento. La infracción a los bandos o disposiciones que el Alcalde, en uso de sus competencias, pueda dictar en materia de restricción del consumo, será sancionada con multa de QUINIENTOS (500) €, previo expediente en que se acredite la infracción, con audiencia del interesado.

ARTÍCULO 6º.-

Se establecen las siguientes bases sobre las que recaerán las tarifas aprobadas:

- a) Cuota fija o de mantenimiento.
- b) Cuota variable de consumo.
- c) Cuota de contratación.
- d) Fianzas.
- e) Gastos de Baja y Reconexión.
- f) Se establecen dos tarifas; una de consumo o uso doméstico, y otra de resto de usos (uso industrial).

ARTÍCULO 7º.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

La tarifa de consumo doméstico tendrá dos conceptos:

- a) FIJOS
 - Aquel que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el art. 5 de la presente ordenanza.
 - Aquel que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 8,44 € trimestrales por enganche. *(Que no supone el pago del contador por parte del Ayuntamiento, sino que la imposición de éste y las reparaciones son a cargo del usuario)*
- b) PROPORCIONALES
 - Aquel que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 60 m³ y que se pagará a razón de 0,58 €/m³.
 - Aquel que corresponde a los metros consumidos de 61 m³ hasta 90 m³ y que se pagarán a razón de 1,00 €/m³.
 - Aquel que corresponde a los metros consumidos en exceso a partir de 91 m³ en adelante y que se pagará a razón de 20,00 €/m³.

La tarifa de agua de consumo con resto de usos tendrá dos conceptos:

- a) FIJOS
 - Aquel que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el art. 5 de la presente ordenanza.
 - Aquel que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 27,32 € trimestrales por enganche. *(Que no supone el pago del contador por parte del Ayuntamiento, sino que la imposición de éste y las reparaciones son a cargo del usuario)*
- b) PROPORCIONALES
 - Aquel que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 80 m³ y que se pagará a razón de 0,67 €/m³.
 - Aquel que corresponde a los metros consumidos de 81 m³ a 120 m³ 1,00 €/m³.
 - Aquel que corresponde a los metros consumidos de 121 m³ en adelante a 5,00 €/m³.

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales o mercantiles, estarán obligados a acogerse a la tarifa mencionada como “resto de usos” (fines económicos), dejando el uso doméstico exclusivamente para ese fin.

ARTÍCULO 8º.-El abonado que desee causar alta o baja en el suministro, deberá notificarlo al Ayuntamiento con una antelación de quince días. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante de estar al corriente de pago de consumos.

ARTÍCULO 9º.-Cuando se detecte el consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándosele dicha resolución, a los efectos oportunos, y requiriéndole para que proceda a la instalación del contador en un plazo máximo de cinco días.

ARTÍCULO 10º.-El percibo de la tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

ARTÍCULO 11º.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 12º.-Los no residentes habitualmente en este término Municipal señalarán al solicitar el servicio, o al producirse la ausencia, un domicilio para oír notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

ARTÍCULO 13º.-La prestación del servicio se considerará en precario cuando se trate de corte accidental en el suministro, escasez de agua o disminución de presión habitual y no dará derecho a indemnización ni a responsabilidad alguna por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14º.-Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15º.-Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se tramitará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 16º.-Toda infracción del abonado (malgasto de agua en época de sequía) dará derecho al Ayuntamiento a suspender en el acto el suministro y también rescindir la correspondiente póliza de abono, sin menoscabo de reclamar el valor de los daños y perjuicios, sin que por dicho cierre de agua o rescisión de póliza de abono pueda el abonado pedir indemnización de clase alguna al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17º.-Las infracciones serán castigadas por la Alcaldía con multas de:

- Por impedir la entrada del personal de servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas y contadores del abonado, previa identificación del personal: 200 €.
- Una vez instalado será debidamente precintado por el Ayuntamiento, la manipulación de los precintos, la sustitución del contador sin autorización, supondrá una sanción de 600 €, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.
- Consumo de agua sin registrar: 1000 €, más el precio del consumo de un año, del art. 7, incrementado en un 50%.
- Por no reponer el contador en un plazo de quince días, si este está averiado, después de ser fehacientemente avisado por parte del Ayuntamiento por escrito: 500,00 €.

ARTÍCULO 18º.-

18.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa de depuración y mantenimiento de redes:

18.1.1.- La actividad Municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de saneamiento Municipal y si las aguas que se viertan a ella cumplen las condiciones mínimas para poder ser depuradas.

18.1.2.- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de saneamiento Municipal y su depuración.

18.2.1.- Estarán sujetas a la tasa de mantenimiento de redes de saneamiento aquellos solares, fincas o casa, que tengan conexión a la red de saneamiento Municipal de tipo albañal, y viertan aguas a la red ya sean de lluvia, aliviaderos de patios, o vertidos biodegradables.

18.2.2.- Estarán sujetas a la tasa de mantenimiento de redes de saneamiento aquellos solares, fincas o casa, que ya teniendo una conexión a la red de saneamiento Municipal, solicite otra conexión por motivos técnicos.

18.2.3.- No estarán sujetas a ninguna de las tasas de mantenimiento de redes de saneamiento aquellos solares que si bien tienen conexión a la red de saneamiento Municipal, no vierten aguas a la red ya que no hay sujeto físico construido de consumo de agua potable.

18.2.4.- No estarán sujetas a ninguna de las tasas las fincas derruidas, declaradas ruinosas ó que tengan la condición de solar ó terreno y no estén en el apartado 2.2.1. del presente artículo.

ARTÍCULO 19º.-

19.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas ó jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de La Ley General tributaria que sean:

19.1.1.- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario ó titular del dominio útil de la finca.

19.1.2.- En el caso de la prestación de servicios del número 18.1.2. del artículo anterior, los ocupantes ó usuarios de las fincas del Pueblo de Val de San Lorenzo beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea el título: propietarios, usufructuarios y arrendatarios, incluso en precario.

19.1.3.- También son sujetos pasivos de mantenimiento de enganche y de saneamiento los propietarios, usufructuarios ó arrendatarios al que se le presten los servicios definidos en 18.2.1. y 18.2.2. del artículo anterior.

19.2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante ó usuario de las viviendas ó locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir sobre el respectivo beneficiario el coste del servicio.

ARTÍCULO 20º.- Obligaciones:

- 20.1.- Satisfacer puntualmente las tarifas establecidas.
- 20.2.- Solicitar la pertinente autorización de enganche a la red de saneamiento Municipal.
- 20.3.- Verter aguas residuales en condiciones idóneas para ser depuradas:
 - 20.3.1.- En los desagües otros usos se controlará por parte del usuario la no afluencia de pelo ó fibras textiles.
 - 20.3.2.- En ningún desagüe se podrán verter purines ó análogos de cuadras ó establos.
- 20.4.- Realizar por su cuenta las obras de enganche a la red de saneamiento Municipal, según las directrices que se le marquen desde el Ayuntamiento en la correspondiente licencia de enganche.
- 20.5.- Solicitar del Ayuntamiento el paso de las condiciones establecidas en el apartado 18.2.1. y 18.2.3. del artículo 18 a las condiciones establecidas en el apartado 18.1.2. del artículo 18.
- 20.6.- El servicio de depuración de aguas domésticas no admitirá el vertido de aguas a la red general de saneamiento procedentes de pozos particulares, y en el caso de hacerlo solicitarán el permiso pertinente del Ayuntamiento, quedando implícito en la solicitud el permiso del usuario para la instalación, por parte del Ayuntamiento, del contador pertinente.

ARTÍCULO 21º.- Responsables:

- 21.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas ó jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de La Ley General tributaria.
- 21.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de La Ley General tributaria.

ARTÍCULO 22º.- Cuota tributaria de depuración y mantenimiento de redes:

- 22.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia ó autorización de acometida a la red de saneamiento se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 335,15 €, para todos los usos, y será concedido por el Ayuntamiento, previa solicitud.
- 22.2.- La cuota tributaria, en uso doméstico, para los sujetos pasivos incluidos en el apartado 19.1.3. del artículo 19, de redes, de enganche y mantenimiento depuradora de saneamiento será de 9,47 € trimestrales, añadiéndose el pago de la tarifa correspondiente cuando comience a recibir los servicios definidos en el apartado 18.1.2. del artículo 18, pasando a ser la cuota tributaria la definida en el apartado siguiente del presente artículo. Considerando que el 2º enganche mencionado en el apartado 18.2.2. del art. 2 sólo tendrá la cuota tributaria de redes, de enganche y mantenimiento depuradora de saneamiento de 9,47 € trimestrales. Para el resto de usos la cuota tributaria se fija en 39,18€ trimestrales.
- 22.3.- Tarifas:
 - a) 0,65 € por cada uno de los metros cúbicos de agua potable consumida, uso doméstico.
 - b) 0,77 € por metro cúbico de agua potable extraída por los industriales (resto de usos) de sus pozos particulares, verificada mediante la imposición por parte del Ayuntamiento de contadores a la salida de sus pozos previa petición al propietario del permiso pertinente para su imposición.
 - c) 0,77 € por metro cúbico de agua potable consumida, resto de usos.
- 22.4.- La liquidación por los servicios de sellado de acometidas ó reparación de acometidas finalizadas incorrectamente será:
 - a) 30 € por hora de trabajo de personal del Ayuntamiento.
 - b) 100 € por hora de máquina retroexcavadora.
 - c) El coste de mercado de los materiales utilizados.

ARTÍCULO 23º.-

23.1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

23.2.- Aleatoriamente el Ayuntamiento podrá colocar medidores de vertido, a cualquier usuario, a fin de comprobar que el agua vertida, es la equivalente a la medida por los contadores de entrada.

ARTÍCULO 24º.-

24.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad Municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

24.1.2.- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

24.1.3.- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red Municipal de saneamiento. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia ó no de que se haya obtenido ó no la licencia de acometida y sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador conforme a lo explicitado en el apartado 25.3 del artículo 25.

24.2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter de obligación para todas las fincas del Municipio.

ARTÍCULO 25º.- Sanciones:

25.1.- Aquellos que dejando las condiciones del apartado 18.2.1. y 18.2.3. del artículo 18 hayan pasado a recibir los servicios descritos en el apartado 18.1.2 del artículo 18 y no lo hayan solicitado al Ayuntamiento. La sanción será de 500 €.

25.2.- Aquellos industriales (resto de usos) que no filtren lo suficiente sus aguas. La sanción será de 500 €.

25.3.- Aquellos enganches a la red de saneamiento Municipal no legalizados, pagarán la cuota definida en el apartado 22.1. del artículo 22 y una sanción de 500 €.

25.4.- Aquellos enganches a la red de saneamiento Municipal que utilicen éste para la evacuación de purines y abonos de ganado. La sanción será de 500 €.

25.5.- Aquellos que, utilizando aguas de sus pozos, viertan a la red de saneamiento sin haberlo puesto en conocimiento del Ayuntamiento, pagarán la cuota definida en el apartado 22.1. del artículo 22 y una sanción de 500 €, y si estos fueran industriales (resto de usos) la sanción será de 700 €.

25.6.- Aquellos que viertan residuos textiles a la red de saneamiento Municipal amparados en una licencia de abastecimiento doméstico, pasarán a ser de carácter resto de usos, aplicándoles la cuota del artículo 22, y pagarán una sanción de 500€.

ARTÍCULO 26º.-

26.1.- El Ayuntamiento procederá al sellado de la acometida, con coste a cargo del usuario, en los siguientes casos:

26.1.1.- Cuando voluntariamente lo solicite el usuario, por lo cual perderá todos los derechos adquiridos hasta ese momento, reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigir ó no el enganche a la red de saneamiento Municipal por el mismo lugar si el antiguo u otro usuario de la misma vivienda solicitase la licencia de enganche posteriormente.

26.1.2.- Cuando después de aplicar las sanciones definidas en los apartados 25.2 y 25.4 del artículo 25, se reitere dicha vulneración del servicio.

ARTÍCULO 27º.-

27.1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día de mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaración de alta ó baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

27.2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán:

27.2.1.- En el caso de los usuarios incluidos en los apartados 22.1. y 22.4 del artículo 22 será en los plazos establecidos en la notificación de la concesión, sellado ó reparación de desperfectos.

27.2.2.- En el caso de los usuarios incluidos en los apartados 22.2, 22.3.a., 22.3.b y 22.3.c. del artículo 22, será trimestralmente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos abonados que actualmente tienen el contador en el interior de las fincas, disponen de 12 meses, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para adecuarse a lo especificado en el artículo tercero en cuanto la ubicación de los mismos. Este incumplimiento conllevará la imposición de una sanción de 500€.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada toda normativa anterior de igual o menor rango, que se oponga a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.